



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030024221

Pag 1 de 1

Nobsa, 01-04-2014

Señor:

ALVARO HUMBERTO ROMERO BERNAL

Avenida Carrera 15 No 118-24 Apartamento 202 – Barrio Santa Barbara
Bogotá D.C.

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GIK-112 Amparo Administrativo 002-2013** se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000127** del veinticuatro (24) de octubre de 2013, por medio de la cual se resuelve un trámite de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

URIEL BARRERA CORREA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Ocho (08) folios, Resolución GSC ZC -000127

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: Uriel Barrera Correa

Fecha de elaboración: 01-04-2014

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: Expediente Amparo Administrativo 002-213

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

24 OCT 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

000127

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

La Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2013-14-113 del veintinueve (29) de enero de 2013, el señor ALVARO HUMBERTO ROMERO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.057.535 de Bogotá, titular del contrato de concesión No. GK1-112, presenta solicitud de amparo administrativo en contra de personas indeterminadas, por realizar trabajos de explotación minera no autorizados, los cuales perturban el área de su contrato.(Folios 1 al 2)

Con Auto PARN-0044 de fecha cuatro (04) de febrero de 2013, fue admitido el amparo administrativo interpuesto por el señor ALVARO HUMBERTO ROMERO BERNAL, titular del contrato de concesión No. GK1-112, y en tal sentido se ordenó la práctica de la diligencia de amparo administrativo, fijando como fecha para reconocimiento de área el día veintiséis (26) de febrero de 2013 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am). (Folio 3)

El anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto No. 08-2013 fijado el día cinco (05) de febrero de 2013 y desfijado el día seis (06) de febrero de 2013, y comunicado mediante los oficios Nos. 20139030000121 y 20139030000141 del cinco (05) de febrero de 2013 al Personero Municipal de San Pablo de Borbur y al querellante, respectivamente. (Folios 4 al 6)

Bajo radicado No. 20139030001892 de fecha once (11) de febrero de 2013, el titular minero ALVARO HUMBERTO ROMERO BERNAL, solicita a la Agencia Nacional de Minería se aplase la diligencia de amparo administrativo programada para el día

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

veintiséis (26) de febrero de 2013 y en tal sentido se fije una nueva fecha para su realización. (Folio 7)

A través del Auto PARN-0055 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2013 y en atención a la solicitud presentada por el titular, se fija como nueva fecha para la diligencia de amparo administrativo el día once (11) de abril de 2013, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). (Folio 8)

El anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto No. 012-2013 fijado el día veinte (20) de febrero de 2013 y desfijado el día veintiuno (21) de febrero de 2013, y comunicado mediante los oficios Nos. 20139030000551 y 20139030000541 del diecinueve (19) de febrero de 2013 al Personero Municipal de San Pablo de Borbur y al querellante, respectivamente. (Folios 9 al 11)

El día veintiuno (21) de marzo de 2013 el Punto de Atención Regional Nobsa, profirió Auto PARN-000117 a través del cual cambia la fecha programada dentro del Auto PARN-0055 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2013, para la realización de la diligencia de amparo administrativo dentro del contrato de concesión No. GK1-112, y en tal sentido señala como nueva fecha el día dieciséis (16) de abril de 2013. (Folios 14 y 15)

El anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto No. 040-2013 fijado el día veintiséis (26) de marzo de 2013 y desfijado el día veintisiete (27) de marzo de 2013, y comunicado mediante los oficios Nos. 20139030001921 y 201390300001911 del veintidós (22) de marzo de 2013 al Personero Municipal de San Pablo de Borbur y al querellante, respectivamente. (Folios 16 al 19)

Por medio de los oficios radicados bajos los números 20139030002481 y 20139030002471 de fecha doce (12) de abril de 2013, se informó al Personero del Municipio de San Pablo de Borbur, para efectos de notificación a los querellados, y al señor ALVARO HUMBERTO ROMERO BERNAL, en su calidad de querellante, que por motivos de carácter administrativo surgidos al interior de la Agencia Nacional de Minería, no se podría llevar a cabo la diligencia de amparo administrativo programada para el día dieciséis (16) de abril de 2013, por tanto, mediante acto administrativo posterior se señalaría la nueva fecha. (Folios 20 y 21)

Con Auto PARN-000166 de fecha diecinueve (19) de abril de 2013, se fijó como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día veintiuno (21) de mayo de 2013 a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.). (Folios 22 y 23)

El anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto No. 069-2013 fijado el día veintidós (22) de abril de 2013 y desfijado el día veintitrés (23) de abril de 2013, y comunicado mediante los oficios Nos. 20139030003011 y 201390300003021 del veintidós (22) de abril de 2013 a querellante y Personero Municipal de San Pablo de Borbur, respectivamente. (Folios 24 al 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

El día veintiuno (21) de mayo de 2012, los delegados de la Agencia Nacional de Minería se hicieron presentes en el área del contrato de concesión objeto del amparo administrativo, a fin de iniciar diligencia de reconocimiento de área, encontrando que la notificación solicitada a la Personería del Municipio de San Pablo de Borbur, fue realizada en indebida forma, luego de verificar que no se realizó en el lugar de los trabajos y que el inspector de policía, delegado por la personería, había realizado de forma errónea la notificación, siendo éste mismo quien aceptara el error. (Folios 32 a 34)

Durante la visita al área se estableció contacto con el señor HENRY CANDELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.145.428 y otros mineros que laboran dentro del área, quienes señalaron que no habían sido notificados de la diligencia, más sin embargo, una vez fueran avisados ellos atenderían la misma, en tal sentido pidieron ser notificados a través del mencionado señor CANDELA o través de la Inspección de Policía del Municipio de San Pablo de Borbur.

Por lo anterior, los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería tuvieron que suspender la diligencia referenciada y a su turno señalarles a las partes que se fijaría nueva fecha para la realización de la misma.

Dentro de la visita técnica llevada a cabo dentro del área del título minero se determinó, que el área se encuentra siendo explotada a través de 50 bocaminas por mineros quienes se declararon ser tradicionales y quienes no se encuentran autorizados por el titular.

Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento al debido proceso administrativo, entendido este como la garantía constitucional respecto a reglas mínimas, sustantivas y procedimentales que limita el ejercicio de las autoridades judiciales o administrativas y al cual está obligado todas las entidades estatales, se hizo necesario proceder a fijar nueva fecha para diligencia de amparo administrativo dentro del contrato de concesión GK1-112, a través del Auto PARN-000258 de fecha doce (12) de julio de 2013, quedando establecida para el día primero (1°) de agosto de 2013 a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m). (Folios 40 al 42)

El anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto No. 0128-2013 fijado el día dieciocho (18) de julio de 2013 y desfijado el día diecinueve (19) de julio de 2013, y comunicado mediante los oficios Nos. 20139030008091 y 201390300008081 del diecisiete (17) de julio de 2013 al Inspector Municipal de San Pablo de Borbur y al querellante, respectivamente. (Folios 43 al 46)

El día primero (1°) de agosto de 2013, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada y a la misma se presentaron el señor FERNANDO SOMOZA en representación del señor ALVARO HUMBERTO ROMERO BERNAL, éste último quien obra como querellante, y los señores JORGE RUBEN FAJARDO, OLIMPO FLOREZ, JULIO ROBERTO VEGA MARTINEZ, JOSE FERRER AVILA, HENRY CANDELA, RUBEN EZEQUIEL PINZÓN, JAIRO ELÍ BERMUDEZ, PABLO ANTONIO MEDINA, PABLO ERNESTO GARCIA, MARCOS DUEÑAS, JOSE ELBER LOPEZ RINCÓN, CARLOS ALBERTO LOPEZ RINCÓN, JAIME

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

HERNAN LOPEZ RINCÓN, VICTOR MANUEL GONZALEZ, JESÚS FAJARDO BONILLA, RUBÉN FAJARDO CAMACHO, EDGAR FAJARDO, ENRIQUE FALARDO RODRIGUEZ, EMILIANO FAJARDO RODRIGUEZ, LUZ LOPEZ, SEGUNDO PAEZ, JUAN BAUTIZTA MONROY SUAREZ, NOE OBANDO LOPEZ, CARLOS GRIJELIO FAJARDO, ALBA CLARA FAJARDO, JORGE ARROLLAVE, JHON JAIRO DAZA CLAVIJO, LAZARO ZULUAGA, JESÚS FAJARDO, LINARCO ORTIZ, REINEL RAMOS, CESAR ZULUAGA, VICENTE OBANDO LOPEZ, MOISES DELGADO, HUMBERTO PEÑA GUZMAN, JUAN HEREDIA SANCHEZ, PABLO ISAIAS QUESADA, JHONSON VELANDIA, LEONILDE MORENO, EDGAR PINEDA, FLOR EMILSE RAMOS, MARTHA RUBIANO, LEOVIGILDO LOPEZ FAJARDO, MARIA STELLA SANCHEZ, GLADYS MORENO, FERNEY ALDEMAR PAEZ CHACON, NANCY STELLA PAEZ, FLAMINIO FAJARDO CAMACHO y LUIS OLMEDO OSPINA, en calidad de querellados; personas éstas a quienes se les verificó en la instalación de la diligencia la debida notificación y conocimiento de la misma en la fecha y hora señalada. (Folios 47 al 49)

En fecha agosto de 2013, se profirió el Informe de visita No. PARN-ARC-010, en el cual se establecieron los siguientes resultados, conclusiones y recomendaciones:

"3. RESULTADOS DE LA VISITA

La visita de amparo administrativo se realizó durante los días 21 de mayo 2013 y 1 de Agosto de 2013 al área del contrato GK1-112, dentro del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de Fiscalización y Ordenamiento Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

De acuerdo a lo observado los días de las visitas, se determinó lo siguiente:

Se encontraron 61 Bocaminas al Nor Este del contrato GK1-112, de las cuales 17 se encuentran por fuera del área de dicho contrato, sin embargo no se descarta que algunas de ellas puedan estar invadiendo con labores subterráneas orientadas hacia el título minero mencionado. Estas bocaminas fueron ubicadas con posicionador de satélite GPS marca GARMIN ETREX HSX.

Los datos de geoposicionamiento de las bocaminas se especifican en la Tabla 1; datos que fueron tomados de la visita realizada en campo. También se anexa un plano del área del contrato con la ubicación de las Bocaminas antes mencionadas y el anexo fotográfico.

Tabla 1. Características principales de las labores mineras revisadas los días de la visita.

BM	PERSONA RESPONSABLE DE LA LABOR MINERA	COORDENADAS		COTA msnm	AZIMUT	ESTADO
		NORTE	ESTE			
BM-1	JAIRO MEDINA Y PABLO BERMUDEZ	1123768	99762	1318	215	ACTIVA
BM-2	PABLO GARCIA Y MARCOS DUEÑAS	1123763	99736	1338	220	ACTIVA
BM-3	JOSE LOPEZ R Y CARLOS LOPEZ R	1123724	999735	1346	170	ACTIVA

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

BM-4	ANANIAS SERRATO	1123717	999728	1352	165	ACTIVA
BM-5	VICTOR MAUEL GONZALEZ	1123696	999751	1374	145	INACTIV
						A
BM-6	JESUS FAJARDO	1123682	999758	1382	140	INACTIVA
BM-7	EDGAR FAJARDO	1123683	999725	1383	250	ACTIVA
BM-8	ENRIQUE FAJARDO	1123664	999723	1394	210	ACTIVA
BM-9	OLIMPO FLOREZ	1123656	999747	1403	140	ACTIVA
BM-10	HEMILIANO FAJARDO	1123645	999717	1405	200	ACTIVA
BM-11	LUZ LOPEZ	1123620	999730	1425	190	ACTIVA
BM-12	HENRRY CANDELA	1123607	999715	1436	200	ACTIVA
BM-13	SEGUNDO PAEZ	1123590	999692	1451	200	ACTIVA
BM-14	JUAN MONRROY	1123425	999762	1484	190	ACTIVA
BM-15	NOE OBANDO LOPEZ	1123690	999653	1368	156	ACTIVA
BM-16	JORGE FAJARDO	1123661	999635	1387	160	ACTIVA
BM-17	JORGE FAJARDO	1123644	999621	1395	180	ACTIVA
BM-18	JORGE ARROLLAVE	1123620	999501	1376	20	ACTIVA
BM-19	LAZARO ZULUAGA	1123587	999513	1388	60	ACTIVA
BM-20	JESUS FAJARDO	1123577	999492	1375	50	ACTIVA
BM-21	REINEL RAMOS Y JUAN FAJARDO	1123568	999446	1360	90	ACTIVA
BM-22	LAZARO ZULUAGA	1123599	999417	1344	55	ACTIVA
BM-23	JAIR NEL GALLEGU CAÑON	1123602	999519	1375	340	ACTIVA
BM-24	ARMANDO CHICA	1123790	999825	1309	240	ACTIVA
BM-25	EDGAR PINEDA	1123769	999819	1326	165	INACTIVA
	JESUS ANDRES PINZON					
BM-26	CARVAJAL	1123687	999822	1398	180	ACTIVA
BM-27	EDGARR PINEDA	1123732	999943	1334	227	ATIVA
BM-28	BELARMINO RUIZ	1123630	999928	1345	325	ACTIVA
BM-29	WILSON LOPEZ	1123623	999895	1369	290	INACTIVA
BM-30	GERALDINE MONRROY LOPEZ	1123502	999805	1448	310	INACTIVA
BM-31	FELIX ANTONIO VILLAMIL	1123504	999841	1437	285	ACTIVA
BM-32	GLADIS MORENO OSMAN	1123457	999819	1458	247	ACTIVA
BM-33	MARIA LUCILA ALFONSO ROMERO	1123350	999853	1476	196	ACTIVA
BM-34	LUIS RODRIGUEZ LOPEZ	1123416	999900	1471	135	ACTIVA
BM-35	GERARDO PINILLA	1123381	999822	1485	230	INACTIVA
BM-36	EDILBERTO PORRA SALAS	1123362	999773	1510	225	ACTIVA
BM-37	TOMAS OBANDO	1123300	999792	1512	290	INACTIVA
BM-38	HENRRY CANDELA	1123276	999799	1518	252	INACTIVA

000127

24 OCT. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

BM-39	PEDRO ISAIAS QUESADA	1123437	999719	1485	210	ACTIVA
BM-40	STELLA SANCHEZ	1123592	999736	1463	215	INACTIVA
BM-41	LEONILDE MORENO	1123498	999704	1480	290	ACTIVA
BM-42	JULIO ROBERTO VEGA	1123518	999581	1457	45	ACTIVA
	MARTINEZ					
BM-43	LUIS ALBERTO RUBIANO	1123501	999553	1435	130	ACTIVA
BM-44	LUIS ALBERTO RUBIANO	1123485	999531	1441	190	ACTIVA
BM-45	FLOR CAÑON DE FLOREZ	1123550	999538	1421	100	INACTIVA
BM-46	HUMBERTO PEÑA GUZMAN	1123450	999608	1476	170	ACTIVA
BM-47	JOSE FLAMINIO FAJARDO C	1123404	999610	1500	147	ACTIVA
BM-48	JUAN HERDIA	1123453	999682	1498	200	ACTIVA
BM-49	LEOVIGILDO LOPEZ FAJARDO	1123354	999656	1530	165	INACTIVA
BM-50	JOSE ANTONIO BELTRAN CASTELLAN	1123375	999617	1518	120	ACTIVA
BM-51	LINDON VELANDIA	1123353	999573	1521	120	ACTIVA
BM-52	RUBEN PINZON PINZON	1123167	999581	1554	90	ACTIVA
BM-53	NESTOR VILLAMIL CRUZ	1123208	999504	1491	120	ACTIVA
BM-54	NANCY PAEZ	1123407	999458	1418	60	ACTIVA
BM-55	OLIMPO FLOREZ Y FLMINIO ROJAS	1123490	999422	1358	132	INACTIVA
BM-56	NELSON ENRIQUE PARRA G	1123513	999373	1337	125	ACTIVA
BM-57	MARCOS QUINTERO	1123667	999407	1349	98	INACTIVA
BM-58	PABLO ERNESTO GARCIA	1123662	999462	1376	POZO	ACTIVA
BM-59	MODESTO MORENO	1123631	999464	1372	POZO	INACTIVA
BM-60	MARCO ANTONIO DUEÑAS PERILLA	1123846	999677	1348	235	INACTIVA
BM-61	JORGE FAJARDO	1123286	999034	1220	85	ACTIVA

Tabla 2. Labores mineras localizadas dentro del contrato GK1-112.

BM	PERSONA RESPONSABLE DE LA LABOR MINERA	COORDENADAS		COTA msnm	AZIMUT	ESTADO
		NORTE	ESTE			
BM-1	JORGE BERMUDEZ Y PABLO MEDINA	1123768	99762	1318	215	ACTIVA
BM-2	PABLO GARCIA Y MARCOS DUEÑAS	1123763	99736	1338	220	ACTIVA
BM-3	JOSE LOPEZ R Y CARLOS LOPEZ R	1123724	999735	1346	170	ACTIVA
BM-4	ANANIAS SERRATO	1123717	999728	1352	165	ACTIVA
BM-5	VICTOR MANUEL GONZALEZ	1123696	999751	1374	145	INACTIVA
BM-6	JESUS FAJARDO	1123682	999758	1382	140	INACTIVA
BM-7	EDGAR FAJARDO	1123683	999725	1383	250	ACTIVA

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

BM-8	ENRIQUE FAJARDO	1123664	999723	1394	210	ACTIVA
BM-9	OLIMPO FLOREZ	1123656	999747	1403	140	ACTIVA
BM-10	HEMILIANO FAJARDO	1123645	999717	1405	200	ACTIVA
BM-11	LUZ LOPEZ	1123620	999730	1425	190	ACTIVA
BM-12	HENRY CANDELA	1123607	999715	1436	200	ACTIVA
BM-13	SEGUNDO PAEZ	1123590	999692	1451	200	ACTIVA
BM-14	JUAN MONRROY	1123425	999762	1484	190	ACTIVA
BM-15	NOE OBANDO LOPEZ	1123690	999653	1368	156	ACTIVA
BM-16	JORGE FAJARDO	1123661	999635	1387	160	ACTIVA
BM-17	JORGE FAJARDO	1123644	999621	1395	180	ACTIVA
BM-24	ARMANDO CHICA	1123790	999825	1309	240	ACTIVA
BM-25	EDGAR PINEDA	1123769	999819	1326	165	INACTIVA
BM-26	JESUS ANDRES PINZON CARVAJAL	1123687	999822	1398	180	ACTIVA
BM-27	EDGAR PINEDA	1123732	999943	1334	227	ACTIVA
BM-28	BELARMINO RUIZ	1123630	999928	1345	325	ACTIVA
BM-29	WILSON LOPEZ	1123623	999895	1369	290	INACTIVA
BM-30	GERALDINE MONRROY LOPEZ	1123502	999805	1448	310	INACTIVA
BM-31	FELIX ANTONIO VILLAMIL	1123504	999841	1437	285	ACTIVA
BM-32	GLADIS MORENO OSMAN	1123457	999819	1458	247	ACTIVA
BM-34	LUIS RODRIGUEZ LOPEZ	1123416	999900	1471	135	ACTIVA
BM-35	GERARDO PINILLA	1123381	999822	1485	230	INACTIVA
BM-36	EDILBERTO PORRA SALAS	1123362	999773	1510	225	ACTIVA
BM-39	PEDRO ISAIAS QUESADA	1123437	999719	1485	210	ACTIVA
BM-40	STELLA SANCHEZ	1123592	999736	1463	215	INACTIVA
BM-41	LEONILDE MORENO	1123498	999704	1480	290	ACTIVA
BM-42	JULIO ROBERTO VEGA MARTINEZ	1123518	999581	1457	45	ACTIVA
BM-43	LUIS ALBERTO RUBIANO	1123501	999553	1435	130	ACTIVA
BM-44	LUIS ALBERTO RUBIANO	1123485	999531	1441	190	ACTIVA
BM-45	FLOR CAÑON DE FLOREZ	1123550	999538	1421	100	INACTIVA
BM-46	HUMBERTO PEÑA GUZMAN	1123450	999608	1476	170	ACTIVA
BM-47	JOSE FLAMINIO FAJARDO C	1123404	999610	1500	147	ACTIVA
BM-48	JUAN HERDIA	1123453	999682	1498	200	ACTIVA
BM-49	LEOVIGILDO LOPEZ FAJARDO	1123354	999656	1530	165	INACTIVA
BM-50	JOSE ANTONIO BELTRAN CASTELLAN	1123375	999617	1518	120	ACTIVA
BM-51	LINDON VELANDIA	1123353	999573	1521	120	ACTIVA

000127

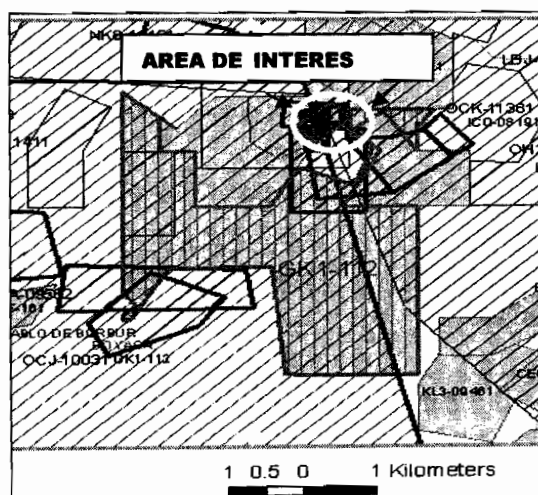
24 OCT 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

BM-54	NANCY ESTELLA PAEZ	1123407	999458	1418	60	ACTIVA
BM-55	OLIMPO FLOREZ Y FLAMINIO ROJAS	1123490	999422	1358	132	INACTIVA

Tabla 3. Labores mineras localizadas por fuera del contrato GK1-112

BM	PERSONA RESPONSABLE DE LA LABOR MINERA	COORDENADAS		COTA msnm	AZIMUT	ESTADO
		NORTE	ESTE			
BM-18	JORGE ARROLLAVE	1123620	999501	1376	20	ACTIVA
BM-19	LAZARO ZULUAGA	1123587	999513	1388	60	ACTIVA
BM-20	JESUS FAJARDO	1123577	999492	1375	50	ACTIVA
BM-21	REINEL RAMOS Y JUAN FAJARDO	1123568	999446	1360	90	ACTIVA
BM-22	LAZARO ZULUAGA	1123599	999417	1344	55	ACTIVA
BM-23	JAIR NEL GALLEGU CAÑON	1123602	999519	1375	340	ACTIVA
BM-33	MARIA LUCILA ALFONSO ROMERO	1123350	999853	1476	196	ACTIVA
BM-37	TOMAS OBANDO	1123300	999792	1512	290	INACTIVA
BM-38	HENRRY CANDELA	1123276	999799	1518	252	INACTIVA
BM-52	RUBEN PINZON PINZON	1123167	999581	1554	90	ACTIVA
BM-53	NESTOR VILLAMIL CRUZ	1123208	999504	1491	120	ACTIVA
BM-56	NELSON ENRIQUE PARRA G	1123513	999373	1337	125	ACTIVA
BM-57	MARCOS QUINTERO	1123667	999407	1349	98	INACTIVA
BM-58	PABLO ERNESTO GARCIA	1123662	999462	1376	POZO	ACTIVA
BM-59	MODESTO MORENO	1123631	999464	1372	POZO	INACTIVA
BM-60	MARCO ANTONIO DUEÑAS PERILLA	1123846	999677	1348	235	INACTIVA
BM-61	JORGE FAJARDO	1123286	999034	1220	85	ACTIVA



PLOT GRAFICO TOMADO DE CMC DEL TITULO GK1-112

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

El contrato de concesión GK1-112 se encuentra ubicado al Nor Este de la zona urbana del municipio SAN PABLO DE BORBUR en la vereda Llano Grande de este municipio en el sector conocido como La Catorce.

Las labores mineras inspeccionadas el día de la visita se localizan al Norte del Polígono en un área de 28 Ha aproximadamente.

En los días programados para las visitas de campo se inspeccionaron 61 Bocaminas, de las cuales 44 bocaminas se encuentran dentro del título minero GK1-112 y 17 se encuentran por fuera de este título, pero no se descarta que alguna de las bocaminas localizadas por fuera del polígono, especialmente las más cercanas a los límites del polígono del contrato mencionado puedan estar invadiendo con labores subterráneas.

Las Bocaminas Georeferenciadas y relacionadas en la Tabla 2 del presente concepto se encuentran dentro del contrato de concesión GK1-112 (44 Bocaminas). Las Bocaminas relacionadas en la Tabla 3 (17 Bocaminas) se encuentran por fuera del mencionado contrato tal como se muestra en el plano anexo.

De las 44 bocaminas que se encuentran dentro del título minero GK1-112, la BM-32 de GLADIS MORENO está amparada por la solicitud de Legalización OC8-10411, la BM-54 de NANCY STELLA PAEZ está amparada por la solicitud de legalización OE2-16231, las BM-16 y 17 de JORGE RUBEN FAJARDO están amparadas por la solicitud de Legalización OD9-15101 y la BM-28 de BELARMINO RUIZ está amparada por la solicitud de Legalización OC6-11161; las demás BM que se encuentran dentro de dicho título minero no aparecen amparadas por ninguna solicitud de legalización de minería de hecho.

Sobre el área del contrato de concesión GK1-112 existen otras solicitudes de Legalización pero estas no están a nombre de ninguna de las personas que tienen trabajos mineros dentro del mencionado título. Las solicitudes de legalización son las siguientes:

*OD8-14531 a nombre de DOLORES IRENE BUITRAGO
OC7-14251 a nombre JOSE GILBERTO FAJARDO Y WILLIAM TORRES
OEA- 16051 a nombre de SALVADOR RUIZ.*

Las solicitudes de Legalización de minería de hecho ODQ-08211 a nombre de LIBRADA ANA FLOR ALARCON y OBM-10431 a nombre de JOSE ELBERT LOPEZ, RUPERTO RODRIGUEZ Y JOSE VICIENTE OBANDO no se superponen con el contrato de concesión GK1-112

Se remite a jurídica para que continúe con el trámite del amparo administrativo N° 002 de 2013, interpuesto por el titular del contrato de concesión GK1-112 señor ALVARO HUMBERTO ROMERO en contra de personas indeterminadas."

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)".

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De acuerdo con lo enunciado, se tiene que el querellante, señor ALVARO HUMBERTO ROMERO BERNAL, titular del contrato de concesión No. GK1-112, instauró amparo administrativo en contra de indeterminados, quienes fueron identificados en la diligencia de amparo administrativo, por la realización de trabajos de explotación minera no autorizados.

De conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, y con el informe de visita No. PARN-ARC-010, se logró localizar sesenta y una (61) labores mineras con las características descritas en la tabla No. 1, arriba transcrita, de donde se destaca que cuarenta y cuatro (44) se encuentran localizadas dentro del área del contrato de concesión GK1-112 y que las mismas están siendo laboradas por los señores JORGE BERMUDEZ, PABLO MEDINA, PABLO GRACIA, MARCOS DUEÑAS, JOSE LOPEZ, CARLOS LOPEZ, ANANIAS SERRATO, VICTOR MANUEL GONZALEZ, JESUS FAJARDO, EDGAR FAJARDO, ENRIQUE FAJARDO, OLIMPO FLOREZ, EMILIANO FAJARDO, LUZ LOPEZ, HENRY CANDELA, SEGUNDO PAEZ, JUAN MONROY, NOE OBANDO LOPEZ, JORGE FAJARDO, ARMANDO CHICA, EDGAR PINEDA, JESÚS ANDRÉS PINZÓN CARVAJAL, EDGAR PINEDA, BELARMINO RUIZ, WILSON LOPEZ, GERALDINE MONROY LOPEZ, FELIX ANTONIO VILLAMIL, GLADYS MORENO OSMAN, LUIS RODRIGUEZ LOPEZ, GERARDO PINILLA, EDILBERTO PORRAS SALAS, PEDRO ISAIAS QUESADA, STELLA SANCHEZ, LEONILDE MORENO, JULIO ROBERTO VEGA MARTINEZ, LUIS ALBERTO RUBIANO, FLOR CAÑÓN DE FLOREZ, HUMBERTO PEÑA GUZMAN, JOSE FLAMINIO FAJARDO, JUAN HEREDIA, LEOVIGILDO LOPEZ FAJARDO, JOSE ANTONIO BELTRAN, LINDON VELANDIA, NANCY ESTELLA PAEZ Y FLAMINIO ROJAS, de la forma indicada en la tabla No. 2 del referido concepto técnico.

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

Respecto de las demás bocaminas enunciadas en la tabla No. 3 del Concepto Técnico, como quiera que las mismas no están localizadas dentro del área del contrato de concesión GK1-112, no es posible tomar media alguna en los términos de los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001, pues su ejecución no le perturban al querellante.

De acuerdo con los parámetros del trámite de amparo administrativo la Ley 685 de 2001 establece en su artículo 309 que:

Artículo 309. "... . En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito...."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que existe contrato de concesión No. GK1-112, inscrito en el Registro Minero Nacional, cuyo titular es el señor ALVARO HUMBERTO ROMERO BERNAL, y que los querellados señores JORGE BERMUDEZ, PABLO MEDINA, PABLO GRACIA, MARCOS DUEÑAS, JOSE LOPEZ, CARLOS LOPEZ, ANANIAS SERRATO, VICTOR MANUEL GONZALEZ, JESUS FAJARDO, EDGAR FAJARDO, ENRIQUE FAJARDO, OLIMPO FLOREZ, EMILIANO FAJARDO, LUXZ LOPEZ, HENRY CANDELA, SEGUNDO PAEZ, JUAN MONROY, NOE OBANDO LOPEZ, **JORGE FAJARDO**, ARMANDO CHICA, EDGAR PINEDA, JESÚS ANDRÉS PINZÓN CARVAJAL, EDGAR PINEDA, **BELARMINO RUIZ**, WILSON LOPEZ, GERALDINE MONROY LOPEZ, FELIX ANTONIO VILLAMIL, **GLADYS MORENO** OSMAN, LUIS RODRIGUEZ LOPEZ, GERARDO PINILLA, EDILBERTO PORRAS SALAS, PEDRO ISAIAS QUESADA, STELLA SANCHEZ, LEONILDE MORENO, JULIO ROBERTO VEGA MARTINEZ, LUIS ALBERTO RUBIANO, FLOR CAÑÓN DE FLOREZ, HUMBERTO PEÑA GUZMAN, JOSE FLAMINIO FAJARDO, JUAN HEREDIA, LEOVIGILDO LOPEZ FAJARDO, JOSE ANTONIO BELTRAN, LINDON VELANDIA, **NANCY ESTELLA PAEZ** Y FLAMINIO ROJAS, no acreditaron documento alguno que les autorizara adelantar labores mineras de explotación en el área del título No. GK1-112, en la forma indicada por el artículo 309 de la Ley 685 de 2001; por tanto, se procederá a amparar el derecho adquirido por el querellante, en virtud de la disposiciones del artículo 307 de la ley 685 de 2001, y en contra de los querellados.

No obstante lo anterior, es importante resaltar que dentro de la diligencia de amparo administrativo algunos de los querellados señalaron que poseían unas solicitudes de legalización de minería tradicional radicadas bajo los Nos. OC8-10411, OE2-16261, ODQ-08211, OD8-14531, OBM-10431, OD9-15101, OC7-14251 y OC6-11161, las cuales se encuentran en trámite y de las que se determinó que las identificadas con placas OC8-10411 cuya solicitante es la señora GLADYS MORENO, OE2-16261 cuya solicitante es la señora NANCY STELLA PAEZ , OD9-15101 cuyo solicitante es el señor JORGE RUBEN FAJARDO y OC6-11161 cuyo solicitante es el señor BELARMINO RUIZ, están superpuestas al área del titular querellante, en tanto que las demás se encuentran por fuera del área del contrato de concesión mencionado. Así las cosas, y aun cuando dichas solicitudes no son impedimento para proceder a conceder amparo administrativo al querellante, se debe tener en cuenta lo señalado en los conceptos jurídicos del Ministerio de Minas y Energía No 2030033454 del 2 de julio de 2007 y de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, los cuales se transcriben, por tanto, no se ordenará la suspensión, cierre y decomiso de los trabajos mineros que se están realizando bajo la solicitudes antes mencionadas y que

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

se encuentran superpuestas al contrato de concesión GK1-112, hasta tanto sean resueltas dichas solicitudes de legalización.

Concepto No 2030033454 del 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía:

"(...) Así las cosas, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas, deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 de la Ley 685 de 2001).

De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al Ingeominas, a las Alcaldías Municipales y a las correspondientes Gobernaciones, se establecieron unas funciones y obligaciones de carácter legal en dichas autoridades, generando todo un proceso en cuanto a competencia y términos para su ejecución, siendo así, que una vez agotados recursos permitidos, quedando en firme la decisión; lo que nos indica que el poder ejercer el amparo administrativo es un derecho inherente a la suscripción del correspondiente contrato y que por orden legal (artículo 307 del Código de Minas) se mantiene mientras se encuentre vigente el título minero según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consonancia con el artículo 46 (vigente) de la Ley 685 de 2001.(...)"

Concepto jurídico de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 del 15 de diciembre de 2010:

"(...)Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

No obstante, es de aclarar que las solicitudes de legalización en ningún momento confieren a su solicitante los derechos que se desprenden de un título minero por cuanto las mismas ofrecen una mera expectativa para quien las solicita, de allí que dichas solicitudes solo amparan a las personas quienes aparezcan como titulares de las mismas; por ello, no se procederá con la aplicación y ejecución de las medidas establecidas en los artículos 161 y 306 del Código de Minas, respecto de las personas que aparezcan como titulares de las solicitudes de legalización vigentes y que se encuentren superpuestas al área del contrato de concesión GK1-112, que para el caso son: la señora GLADYS MORENO, cuyos trabajos se identificaron dentro de las coordenadas señaladas en la boca de mina 32, la señora NANCY STELLA PAEZ, cuyos trabajos se identificaron dentro de las coordenadas señaladas en la boca de mina 54, el señor JORGE RUBEN FAJARDO, cuyos trabajos se identificaron dentro de las coordenadas señaladas en las boca de mina 16 y 17 y el señor BELARMINO RUIZ, cuyos trabajos se identificaron dentro de las coordenadas señaladas en la boca de mina 28.

Así mismo, y como quiera que dentro de la diligencia de amparo administrativo los querellantes, en el momento de concedérseles uso de la palabra, manifestaron posibles irregularidades en el otorgamiento del contrato de concesión minera No. GK1-112, resulta pertinente informarles que no es la diligencia de amparo administrativo el medio procesal para resolver cuestiones de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, luego que de ser así, la Agencia Nacional de Minería estaría desarrollando una competencia no otorgada; por ello, se informa a los querellantes que en cuanto a la posible celebración del contrato de concesión GK1-112 sin el lleno de los requisitos legales, deberán dirigirse ante la autoridad competente, para que sea ella quien defina dicha situación.

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería- ANM-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder amparo administrativo al señor ALVARO HUMBERTO ROMERO BERNAL, titular del contrato de concesión No. GK1-112, en contra de los señores JORGE BERMUDEZ, PABLO MEDINA, PABLO GRACIA, MARCOS DUEÑAS, JOSE LOPEZ, CAROS LOPEZ, ANANIAS SERRATO, VICTOR MANUEL GONZALEZ, JESUS FAJARDO, EDGAR FAJARDO, ENRIQUE FAJARDO, OLIMPO FLOREZ, EMILIANO FAJARDO, LUXZ LOPEZ, HENRY CANDELA, SEGUNDO PAEZ, JUAN MONROY, NOE OBANDO LOPEZ, **JORGE FAJARDO**, ARMANDO CHICA, EDGAR PINEDA, JESÚS ANDRÉS PINZÓN CARVAJAL, EDGAR PINEDA, **BELARMINO RUIZ**, WILSON LOPEZ, GERALDINE MONROY LOPEZ, FELIX ANTONIO VILLAMIL, **GLADYS MORENO** OSMAN, LUIS RODRIGUEZ LOPEZ, GERARDO PINILLA, EDILBERTO PORRAS SALAS, PEDRO ISAIAS QUESADA, STELLA SANCHEZ, LEONILDE MORENO, JULIO ROBERTO VEGA MARTINEZ, LUIS ALBERTO RUBIANO, FLOR CAÑON DE FLOREZ, HUMBERTO PEÑA GUZMAN, JOSE FLAMINIO FAJARDO, JUAN HEREDIA, LEOVIGILDO LOPEZ FAJARDO, JOSE ANTONIO BELTRAN, LINDON VELANDIA, **NANCY ESTELLA PAEZ** Y FLAMINIO ROJAS, en cuanto a la realización de las labores mineras adelantadas en las bocaminas identificadas como BM-1, BM-2, BM-3, BM-4, BM-5, BM-6, BM-7, BM-8, BM-9, BM-10, BM-11, BM-12, BM-13, BM-14, BM-15, BM-16, BM-17, BM-24, BM-25, BM-26, BM-27, BM-28, BM-29, BM-30, BM-31, BM-32, BM-34, BM-35, BM-36, BM-39, BM-40, BM-41, BM-42, BM-43, BM-44, BM-45, BM-46, BM-47, BM-48, BM-49, BM-50, BM-51, BM-54 y BM-55, de conformidad con lo expuesto en el informe de visita No. PARN-ARC-010 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de SAN PABLO DE BORBUR departamento de BOYACÁ, copia del presente acto administrativo, para que proceda de conformidad con sus competencias.

PARÁGRAFO: Mientras las Solicitudes de Legalización Nos . OC8-10411 cuya solicitante es la señora GLADYS MORENO, OE2-16261 cuya solicitante es la señora NANCY STELLA PAEZ , OD9-15101 cuyo solicitante es el señor JORGE RUBEN FAJARDO y OC6-11161 cuyo solicitante es el señor BELARMINO RUIZ, se encuentren en trámite no es posible proceder con la aplicación y ejecución de las medidas establecidas en los artículos 161 y 306 del Código de Minas, salvo orden judicial o disposición ambiental; sin embargo, en caso de ser negadas dichas solicitudes de legalización de minería tradicional, procédase con las medidas de los artículos 161 y 306 de la 685 de 2001 y comisionese al Alcalde para su práctica.

ARTÍCULO TERCERO.- No conceder amparo administrativo al señor ALVARO HUMBERTO ROMERO BERNAL, titular del contrato de concesión No. GK1-112, en contra de los señores JORGE ARROLLAVE, LAZARO ZULUAGA, JESUS FAJARDO, REINEL RAMOS, JUAN FAJARDO, LAZARO ZULUAGA, JAIRO NEL GALLEGO CAÑON, MARIA LUCILA ALFONSO ROMERO, TOMAS OBANDO, HENRRY CANDELA, RUBEN PINZON PINZON, NESTOR VILLAMIL CRUZ, NELSON ENRIQUE PARRA G, MARCOS QUINTERO, PABLO ERNESTO GARCIA, MODESTO MORENO, MARCO ANTONIO DUEÑAS PERILLA y

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK1-112"

JORGE FAJARDO, frente a las labores mineras adelantadas en las bocaminas identificadas como BM-18, BM-19, BM-20, BM-21, BM-22, BM-23, BM-33, BM-37, BM-38, BM-52, BM-53, BM-56, BM-57, BM-58, BM-59, BM-60 y BM-61, luego que como se indicó en el informe de visita No. PARN-ARC-010, dichas bocaminas se encuentran por fuera del polígono del contrato GK1-112.

ARTÍCULO CUARTO.- Correr traslado del informe de visita técnica No. PARN-ARC-010, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ- al Grupo de Legalización de Minería de Hecho de la Agencia Nacional de Minería, así como al titular del contrato de concesión GK1-112 y los querellados dentro del presente trámite de amparo administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor ALVARO HUMBERTO ROMERO BERNAL, titular del contrato de concesión No. GK1-112, o quien haga sus veces, y a los señores: JORGE BERMUDEZ, PABLO MEDINA, PABLO GRACIA, MARCOS DUEÑAS, JOSE LOPEZ, CAROS LOPEZ, ANANIAS SERRATO, VICTOR MANUEL GONZALEZ, JESUS FAJARDO, EDGAR FAJARDO, ENRIQUE FAJARDO, OLIMPO FLOREZ, EMILIANO FAJARDO, LUXZ LOPEZ, HENRY CANDELA, SEGUNDO PAEZ, JUAN MONROY, NOE OBANDO LOPEZ, **JORGE FAJARDO**, ARMANDO CHICA, EDGAR PINEDA, JESÚS ANDRÉS PINZÓN CARVAJAL, EDGAR PINEDA, **BELARMINO RUIZ**, WILSON LOPEZ, GERALDINE MONROY LOPEZ, FELIX ANTONIO VILLAMIL, **GLADYS MORENO** OSMAN, LUIS RODRIGUEZ LOPEZ, GERARDO PINILLA, EDILBERTO PORRAS SALAS, PEDRO ISAIAS QUESADA, STELLA SANCHEZ, LEONILDE MORENO, JULIO ROBERTO VEGA MARTINEZ, LUIS ALBERTO RUBIANO, FLOR CAÑON DE FLOREZ, HUMBERTO PEÑA GUZMAN, JOSE FLAMINIO FAJARDO, JUAN HEREDIA, LEOVIGILDO LOPEZ FAJARDO, JOSE ANTONIO BELTRAN, LINDON VELANDIA, **NANCY ESTELLA PAEZ**, FLAMINIO ROJAS JORGE ARROLLAVE, LAZARO ZULUAGA, JESUS FAJARDO, REINEL RAMOS, JUAN FAJARDO, LAZARO ZULUAGA, JAIRO NEL GALLEGO CAÑON, MARIA LUCILA ALFONSO ROMERO, TOMAS OBANDO, HENRRY CANDELA, RUBEN PINZON PINZON, NESTOR VILLAMIL CRUZ, NELSON ENRIQUE PARRA G, MARCOS QUINTERO, PABLO ERNESTO GARCIA, MODESTO MORENO, MARCO ANTONIO DUEÑAS PERILLA y JORGE FAJARDO, querellados dentro del presente trámite, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PUNTO
ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dirección:
R.M. - LA SOGA - NOBSA

Ciudad:
NOBSA

Departamento:
BOGOTÁ

ENVÍO:

RN161084537C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ALVARO HUNDERTO ROMERO

Dirección:
VIA LA SOGA R.M. 13-24 APTO 202

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
04/04/2014 10:07:46

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

INAS
OMBIANO
Y MINERIA
Colombia

BICENTENAF
de la Independencia de Colombia
1810-21

Nobsa, kilómetro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 20
Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co
www.ingeominas.gov.co

Sticker de Devolución			
472 Motivos de Devolución	OTROS		
	Desconocido		Apartado Clausurado
	Dirección Errada		Cerrado
	No Reclamado		No Existe Numero
	Rehusado		Fallecido
	No Reside		No Contactado
		Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1			
Intento de entrega No. 2			
Fecha: 07 ABR 2014		Fecha: 07 ABR 2014	
Hora: 10:07		Hora: 10:07	
Nombre legible del distribuidor: Carlos Pedraza		Nombre legible del distribuidor:	
C.C. C.C. 1020.763.48		C.C.:	
Sector: 620		Sector:	
Centro de Distribución: NOBSA		Centro de Distribución:	
Observaciones: Ed. TIPOCA PLAZA		Observaciones:	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385